Mensaje 103

Comunicación de la Comisión - TRIS/(2026) 2004

Directiva (UE) 2015/1535

Notificación: 2026/0167/IT

Retransmisión de las observaciones de un Estado miembro (Spain) (artículo 5, apartado 2, de la directiva (UE) 2015/1535). Estas observaciones no amplían el plazo de statu quo.

MSG: 20262004.ES

1. MSG 103 IND 2026 0167 IT ES 07-07-2026 23-07-2026 ES COMMS 5.2 07-07-2026

2. Spain

3A. Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación
DG Coordinación del Mercado Interior y Otras Políticas Comunitarias
SG Asuntos Industriales, Energéticos, de Transportes y Comunicaciones, y de Medio Ambiente
d83-189@maec.es

3B. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
bzn-sgri@miteco.es

4. 2026/0167/IT - S10E - Envasado

5. artículo 5, apartado 2, de la directiva (UE) 2015/1535

6. OBSERVACIONES DE ESPAÑA AL PROCEDIMIENTO TRIS 2026/0167/IT
España ha examinado la notificación realizada por Italia en el procedimiento TRIS 2026/0167/IT, relativa a la introducción de un requisito nacional de biodegradabilidad y compostabilidad obligatoria para determinados envases de plástico de un solo uso, y desea formular las siguientes observaciones en el marco de la Directiva (UE) 2015/1535.
Sobre el marco jurídico aplicable del Reglamento (UE) 2025/40
El Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y los residuos de envases, establece un régimen plenamente armonizado en materia de requisitos de diseño, comercialización y limitaciones al uso de envases.
En particular:
• El artículo 9, apartado 2, permite a los Estados miembros exigir la compostabilidad únicamente:
o para los envases mencionados en el artículo 3, apartado 1, punto 1, letra g), y
o para otros envases respecto de los cuales el Estado miembro ya exigiera la compostabilidad antes de la fecha de aplicación del Reglamento.
• El artículo 71 del Reglamento establece que este será aplicable a partir del 12 de agosto de 2026.
De acuerdo con la interpretación reiterada por la Comisión Europea, incluida en el documento de Preguntas Frecuentes y en la Guía de aplicación del Reglamento publicados en marzo de 2026 (véase, en particular, el apartado VI.3 de las FAQ y el punto 8 de la Guía), la posibilidad de acogerse a la excepción prevista en el artículo 9, apartado 2, letra b), requiere que la exigencia nacional de compostabilidad estuviera vigente antes del 12 de agosto de 2026.
2. Inaplicabilidad de la excepción del artículo 9, apartado 2, del Reglamento (UE) 2025/40 al caso de Italia
España observa que, según la información facilitada en el expediente TRIS, la norma italiana propuesta:
• introduce por primera vez la obligación de que determinados envases sean compostables,
• y fija la entrada en vigor de dicha obligación a partir del 1 de enero de 2030.
En consecuencia, España entiende que Italia no puede acogerse a la excepción prevista en el artículo 9, apartado 2, letra

b) del Reglamento (UE) 2025/40 para los siguientes envases de plástico de un solo uso:
• envases para frutas y hortalizas frescas preenvasadas con un peso inferior a 1,5 kg;
• envases para alimentos y bebidas precargados destinados al consumo en establecimientos de hoteles, restaurantes y servicios de catering;
• envases que contengan porciones individuales de condimentos, tales como mermeladas, salsas, nata para el café o azúcar, con las excepciones previstas en la propuesta italiana;
• envases flexibles de un solo uso para productos cosméticos e higiénicos destinados al sector de la hostelería.
España considera que, al no existir una exigencia previa de compostabilidad antes del 12 de agosto de 2026, estos envases no pueden beneficiarse de la derogación prevista en el artículo 9 del Reglamento.
3. Incompatibilidad con el artículo 25 y el anexo V del Reglamento (UE) 2025/40
España recuerda asimismo que el artículo 25, en relación con el anexo V del Reglamento (UE) 2025/40, establece una prohibición general de introducir en el mercado determinados formatos y usos de envases de plástico de un solo uso a partir del 1 de enero de 2030.
Dicha prohibición se aplica con independencia del material, y el Reglamento no contempla una excepción general para los envases de plástico biodegradables o compostables, salvo en los supuestos expresamente previstos.
La norma italiana propuesta, al permitir o incluso imponer la comercialización de ciertos formatos de envases de plástico de un solo uso siempre que sean compostables, introduce una excepción nacional adicional no prevista en el Derecho de la Unión, lo que resulta incompatible con el marco armonizado establecido por el Reglamento.
4. Sobre la posibilidad de futuras modificaciones del régimen de compostabilidad
España recuerda, finalmente, que el artículo 9, apartado 5, del Reglamento (UE) 2025/40 atribuye a la Comisión Europea la competencia para evaluar los avances tecnológicos y las condiciones medioambientales y, en su caso, presentar una propuesta legislativa destinada a modificar la lista de envases que pueden o deben ser compostables.
Por tanto, tras la fecha de aplicación del Reglamento (12 de agosto de 2026), la única vía jurídicamente admisible para ampliar las categorías de envases sujetos a requisitos de compostabilidad es mediante una modificación del propio Reglamento a nivel de la Unión, y no a través de iniciativas legislativas nacionales.
5. Conclusión
A la luz de lo anterior, España considera que la medida notificada por Italia:
• no puede ampararse en las excepciones previstas en el Reglamento (UE) 2025/40,
• introduce requisitos nacionales incompatibles con un acto legislativo de aplicación directa,
• y puede generar obstáculos a la libre circulación de mercancías y una fragmentación del mercado interior.
España invita a Italia a tener en cuenta estas observaciones en la evaluación de la notificación realizada en el marco del procedimiento TRIS.

****

Comisión Europea
Punto de contacto Directiva (UE) 2015/1535
email: grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu